



INFORMATIVO LEGAL

Se están presentando casos en los cuales se denuncia al representante legal de las Agencias de Aduanas por su presunta complicidad en la comisión de delitos aduaneros de ingreso de mercancías restringidas, cuando se detecta que el documento autorizante presentado en el despacho resulta falso.

Al respecto el Artículo 19 del D.L. N° 1053, Ley General de Aduanas, establece las obligaciones de los Despachadores de Aduanas, siendo que en ninguna de ellas se contempla la obligación de verificar la autenticidad de los documentos del despacho proporcionados por el importador.

En ese sentido, no procede atribuir a un representante legal responsabilidad penal por una obligación que no se encuentra tipificada como tal dentro del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, el Despachador de Aduana debe formular la Declaración Aduanera de Mercancías conforme a la información que obra en los documentos proporcionados por el importador.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley General de Aduanas, los principios de buena fe y presunción de veracidad son base de todo trámite y procedimiento administrativo aduanero de comercio exterior.

En aplicación de tales principios, los Despachadores de Aduana declaran, numeran, suscriben y presentan a despacho la Declaración Aduanera de Mercancías, por cuenta y riesgo del comitente, conforme a la información y/o documentación proporcionada para tal fin.

Cabe resaltar que, dicha información se presume válida, siendo el dueño o consignatario de las mercancías el único que podría conocer respecto a la autenticidad o falsedad de los documentos al haberlos recibido directamente de su proveedor.

En ese sentido, salvo que esté debidamente probado que el representante legal de una Agencia de Aduana conocía de manera previa al despacho la condición de falso del documento autorizante, no es legalmente correcto atribuir responsabilidad administrativa y menos penal.